

**REPUBLICA DE CHILE
COMISION DE EVALUACIÓN
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**MATERIA: APRUEBA REGLAMENTO DE SALA
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Punta Arenas, 21 de agosto de 2014

Resolución Exenta N° 243/2014

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. La Resolución Exenta N° 011 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica chilena, de 22 de octubre de 2010, que aprueba el Reglamento de Sala para el funcionamiento de dicha Comisión.
3. La Resolución Exenta N° 020 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica chilena, de fecha 10 de febrero de 2011, que modifica el Reglamento de Sala aprobado por Resolución Exenta N° 011 de 22 de octubre de 2010.
4. El acta de la sesión ordinaria N° 19 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena de fecha 19 de agosto de 2014, en la cual se aprobó el texto del nuevo Reglamento de Sala para regular el funcionamiento de dicha Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 86 de la Ley N° 19300 establece que los proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental serán calificados por una Comisión presidida por el Intendente e integrada por los Secretarios Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Planificación, y el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, quien actuará como secretario.
2. Que mediante Resolución Exenta N° 011 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica chilena, de fecha 22 de octubre de 2010, se acordó la aprobación de un Reglamento de Sala que regule el funcionamiento y los procedimientos para la adopción de acuerdos por parte del referido organismo colegiado.

3. Que mediante Resolución Exenta N° 020 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica chilena, de fecha 10 de febrero de 2011, se introdujeron modificaciones al Reglamento de Sala antes señalado.
4. Que en la sesión N° 19 de la Comisión de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena, del 19 de agosto de 2014, se acordó la aprobación de un nuevo Reglamento de Sala de la Comisión.
5. Que en base a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°.- **Déjese** sin efecto el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, aprobado mediante Resolución Exenta N° 011 de la misma Comisión, de fecha 22 de octubre de 2010, y modificado por Resolución Exenta N° 020 de fecha 10 de febrero de 2011.

2° **Apruébase** un nuevo Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, el cual es del siguiente tenor:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

Título I

DE LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y SEDE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 1°. Concepto y Función.

La Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en adelante también indistintamente “la Comisión de Evaluación” o “la Comisión”, es el órgano encargado de resolver sobre la calificación ambiental de los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuyas obras materiales se encuentran situadas en la región de Magallanes y Antártica Chilena, y de cumplir todas aquellas otras funciones que expresamente le encomienden la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), aprobado mediante D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 2°. Composición.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley N° 19.300, la Comisión estará integrada del modo siguiente:

- a) El/la Intendente/a Regional, quien la presidirá.
- b) Los/las Secretarios/as Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, de Salud, de Economía, Fomento y Turismo, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería y de Desarrollo Social.
- c) El/la Director/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en calidad de Secretario/a.

Los/las integrantes de la Comisión que se encuentren impedidos de desempeñar su función serán subrogados por los/las funcionarios/as que corresponda, de conformidad a su respectiva regulación orgánica, lo cual deberá ser acreditado oportunamente, dejándose constancia en el Acta de la sesión respectiva.

Artículo 3º. Lugar de Sesión.

La Comisión sesionará en la capital de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá sesionar excepcionalmente en cualquier otro lugar de la región, en tanto dicho lugar sea comunicado por el/la Presidente de la Comisión, a través del/la Secretario/a, a los demás miembros de la misma con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.

Título II DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Artículo 4º. Atribuciones del/la Presidente/a.

Al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación le corresponderá:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión, a través del/la Secretario/a.
- b) Proponer los temas que deben ser discutidos y resueltos por la Comisión, a través del/la Secretario/a.
- c) Presidir las sesiones y dirigir el debate.
- d) Mantener el orden durante la sesión.
- e) Ejercer la vocería de la Comisión.
- f) Cuidar la observancia del presente Reglamento.
- g) Las demás que le confieran la Ley N° 19.300 y el RSEIA.

Artículo 5º. Ausencia del/la Presidente/a de la Comisión

En caso de no concurrir a la sesión el/la Intendente/a ni su subrogante, actuará como Presidente de la Comisión el/la Secretario/a Regional Ministerial del Medio Ambiente.

Título III

DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Artículo 6º. Funciones del/la Secretario/a.

De conformidad a lo establecido por los artículos 59 y 166 del RSEIA, al/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, en su calidad de Secretario/a de la Comisión de Evaluación, le corresponderá:

- a) Actuar como Ministro/a de Fe de las actuaciones de la Comisión y especialmente de la calificación y de la resolución de calificación ambiental de los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental.
- b) Elaborar las tablas de las sesiones de la Comisión.
- c) Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión y llevar el Libro de Actas correspondiente.
- d) Practicar las citaciones que corresponda, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes y, en todo caso, las actas de la sesión anterior y los Informes Consolidados de la Evaluación correspondientes a los proyectos o actividades que deban ser calificados en la sesión respectiva.
- e) Dar lectura a las comunicaciones y documentos presentados ante la Comisión.
- f) Llevar el registro y numeración de las resoluciones que se dicten.
- g) Archivar toda la documentación relativa a la evaluación de impacto ambiental.
- h) Despachar las notificaciones que conforme al RSEIA se efectúen por correo electrónico o carta certificada.
- i) En general, desempeñar todas aquellas tareas vinculadas a la función de Secretario/a.
- j) Las demás que le confieran la Ley N° 19.300 y el RSEIA.

Artículo 7º. Delegación de Funciones de la Comisión.

Por medio del presente Reglamento, la Comisión de Evaluación delega de manera expresa en su Secretario/a las siguientes atribuciones:

- a) Pronunciarse sobre las solicitudes de extensión del plazo para dar respuesta a las solicitudes de aclaración, rectificación o ampliación de información a través de la presentación de la Adenda y la Adenda Complementaria, de conformidad a los artículos 16 y 19 de la Ley N° 19.300 y a lo indicado en los artículos 38, 41, 50 y 53 del RSEIA.
- b) Solicitar al/la titular informar a la comunidad sobre las características del proyecto o actividad, sus impactos, las medidas propuestas para mitigarlos, repararlos y compensarlos, cuando corresponda, así como cualquiera otra medida de carácter ambiental que se proponga, a fin de asegurar la participación informada de la comunidad en el proceso de evaluación ambiental, conforme a lo indicado en el artículo 84 del RSEIA.
- c) Abrir una nueva etapa de participación ciudadana en caso de existir modificaciones sustantivas a la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, conforme a lo indicado en los artículos 92 y 96 del RSEIA.

- d) Requerir al organismo del Estado responsable, conforme a los artículos 15 y 18 de la Ley N° 19.300 y a los artículos 46 y 58 del RSEIA, para que otorgue el permiso o emita el pronunciamiento faltante.
- e) En las Declaraciones de empresas de menor tamaño dentro de un área regulada por instrumento de planificación territorial que no generan cargas ambientales, verificar que la presentación cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 69 inciso tercero del RSEIA.
- f) En las Declaraciones de empresas de menor tamaño fuera de un área regulada por un instrumento de planificación territorial y que no generan cargas ambientales, abrir un proceso de participación ciudadana mediante la citación a una audiencia especial, conforme a lo indicado en el artículo 70 del RSEIA.
- g) Resolver sobre la admisibilidad de los recursos de la Ley N° 19.880, que se interpongan en contra de actos dictados por la Comisión.
- h) Aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general los puramente materiales o de hechos que aparecieran de manifiesto en las resoluciones destinadas a llevar a efecto los acuerdos de la Comisión.
- i) Pronunciarse sobre cuestiones de mero trámite que se susciten en el marco del procedimiento de revisión de una resolución de calificación ambiental, conforme al artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300. Se excluye expresamente el acto administrativo que da inicio al procedimiento de revisión, así como el acto que pone término al procedimiento.
- j) La dictación de las resoluciones de mero trámite que incidan en procesos de evaluación de impacto ambiental que se promuevan ante la Comisión, conforme a lo señalado en el artículo 167 del RSEIA.
- l) La dictación de las resoluciones de mero trámite que incidan en procesos de seguimiento y de sanción que se promuevan ante la Comisión, conforme a lo señalado en la Ley N° 20.473.

Artículo 8°. Relación de las Funciones de Secretario/a de la Comisión de Evaluación y del/la Directora/a Regional.

La ejecución de las funciones del/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación -tanto propias como delegadas- no obsta en modo alguno al desarrollo de las funciones que al/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental le competan en su carácter de tal, en especial aquellas comprendidas en la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en la región - función primordial en virtud de la cual le corresponde la ejecución de todas las acciones no expresamente encomendadas a la Comisión de Evaluación- y aquellas que le hubieren sido delegadas por el/la Director/a Ejecutivo/a del mismo Servicio.

Título IV

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 9°. Deberes de los miembros de la Comisión:

Sin perjuicio de lo señalado en otros artículos del presente Reglamento, los miembros de la Comisión deberán observar especialmente los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b) Examinar y analizar debidamente los antecedentes remitidos en la convocatoria, antes de la sesión citada.
- c) Fundar adecuadamente su voto, haciendo presente todas las consideraciones técnicas y jurídicas pertinentes.

Título V

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10º. Tipos de Sesiones.

La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos una vez al mes, siempre y cuando existan materias cuya resolución corresponda a la Comisión. Las sesiones extraordinarias, en tanto, se realizarán cada vez que el/la Presidente/a de la Comisión lo estime imprescindible, o cuando lo soliciten al menos cuatro de sus integrantes.

En las sesiones ordinarias se tratarán las materias previamente establecidas en su tabla y todas aquellas otras que, estando dentro de las competencias de la Comisión, se incorporaren a propuesta del/la Presidente/a y acuerdo de la Comisión. En las sesiones extraordinarias, en cambio, sólo se tratarán las materias previamente comprendidas en su tabla y que dieron lugar a la citación.

En cualquier caso, la Comisión deberá reunirse todas las veces que resulte necesario para dar cumplimiento a los plazos establecidos en los artículos 15 y 18 de la Ley N° 19.300.

Artículo 11º. Convocatoria.

La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por medio del/la Secretario/a de la Comisión con al menos dos días hábiles de anticipación, salvo tratándose de sesiones extraordinarias, caso en el que la convocatoria será efectuada directamente por el/la Presidente/a de la Comisión con a lo menos dos días hábiles de anticipación.

Cuando un integrante titular no pueda asistir deberá justificarse ante el/la Secretario/a de la Comisión, tan pronto tenga conocimiento de su imposibilidad de asistir y en todo caso un día hábil antes de llevarse a efecto la sesión respectiva, indicando el nombre de la persona que lo subrogará.

La convocatoria a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá encontrarse publicada en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental al menos un día hábil antes del día de la sesión.

Artículo 12º. Quórum.

El quórum para sesionar en sesión ordinaria será de seis integrantes de la Comisión de Evaluación. En el caso de sesiones extraordinarias, bastará con un quórum de cinco integrantes para sesionar.

Las sesiones podrán realizarse por videoconferencia, cumpliendo el quórum señalado. Las videoconferencias deberán ser registradas y dicho registro será público.

Artículo 13°. Publicidad.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, las sesiones de la Comisión – ordinarias y extraordinarias – serán públicas, incluido el momento de la votación.

Artículo 14°. Interesados.

Cualquier interesado/a podrá ser escuchado por la Comisión, siempre que lo solicite por escrito y con la debida antelación, que se dirija en términos respetuosos y convenientes y que su intervención verse sobre materias relativas a la competencia de la Comisión y que se encuentren contenidas en la respectiva convocatoria.

El/la Presidente/a velará por que la intervención se realice en términos apropiados, otorgando un tiempo determinado y prudente a tal efecto al/la interesado/a.

Artículo 15°. Expertos y Asesores.

Cuando la Comisión lo estime necesario, o a petición del/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, su Presidente/a podrá invitar a exponer a los/las asesores/as técnicos de los integrantes de la Comisión, con el exclusivo objeto de especificar un pronunciamiento sectorial, dada la especificidad de la materia sobre la que versa.

Del mismo modo, y dada la especificidad de ciertas materias, el/la Presidente/a también podrá invitar a expertos/as a exponer sobre materias determinadas, en la medida que la temática específica esté relacionada con el contenido del Informe Consolidado de Evaluación o con la legislación vigente aplicable al proyecto, y sólo para los efectos de aclarar el contenido del señalado informe o de las normas aplicables.

Artículo 16°. Ausencia Transitoria durante la Sesión.

En caso que durante una sesión se ausente uno o más miembros de la Comisión, de modo que ésta no pueda cumplir sus funciones adecuadamente, se suspenderá la sesión por un tiempo no superior a treinta minutos o aquél que se acuerde en ese momento. En caso de excederse dicho tiempo, se levantará la sesión.

Los temas de la tabla que no hayan sido tratados serán incluidos preferentemente en la tabla de la sesión ordinaria siguiente, o bien se dispondrá por el/la Presidente/a una sesión extraordinaria a tal efecto.

Título VI
DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Artículo 17°. Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos de la Comisión de Evaluación se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, previa deliberación. En caso de empate, lo dirimirá el voto del/la Presidente/a.

Los acuerdos de la Comisión serán siempre fundados, y cada miembro deberá fundamentar su decisión al momento de emitir su voto. En caso de acordarse el rechazo de una Declaración de Impacto Ambiental o de un Estudio de Impacto Ambiental, el acuerdo deberá referirse necesariamente a las causales establecidas en los artículos 19 inciso tercero y 16 inciso cuarto de la Ley N° 19.300.

Los miembros de la Comisión no podrán excusarse de emitir su voto, salvo en caso de concurrir un motivo de abstención de aquellos contemplados en el artículo 12 de la Ley N° 19.880.

El primer voto será el del/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, y el último será el del/la Presidente/a de la Comisión. Los demás miembros de la Comisión votarán en el orden establecido en el artículo 86 de la Ley N° 19.300.

Artículo 18°. Calificación Ambiental.

La calificación ambiental de los proyectos o actividades será realizada mediante votación de la Comisión sobre la base del Informe Consolidado de la Evaluación elaborado previamente por el/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 59 del RSEIA.

La Comisión podrá facultar al/la Directora/a Regional del Servicio de Evaluación Ambiental para que se lleve a efecto el acuerdo inmediatamente, mediante la dictación de la correspondiente resolución, incluso antes de haberse procedido a la firma del acuerdo.

Artículo 19°. Inhabilidades.

Los integrantes de la Comisión que posean inhabilidades, en conformidad al artículo 12 de la Ley N° 19.880, deberán abstenerse de intervenir, emitir opinión y de votar en las materias específicas respecto de las cuales se encuentran inhabilitados.

Deberán manifestar su inhabilidad tan pronto como tomen conocimiento de ella, y, en todo caso, antes de que se abra la discusión respecto a la materia específica.

La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.

Título VII
DE LAS ACTAS DE LA COMISIÓN

Artículo 20°. Contenido.

El acta de cada sesión deberá contener:

- a) La tabla de los temas tratados.
- b) La fecha y lugar de reunión.
- c) El nombre de los asistentes.
- d) La reseña sucinta de lo tratado en ella.
- e) Los acuerdos adoptados.
- f) Los votos y sus fundamentos.
- g) Tratándose de la calificación ambiental de proyectos o actividades, la aprobación íntegra del contenido del Informe Consolidado de Evaluación (ICE), si se estima pertinente.
- h) La constancia de las inhabilidades expresadas por los miembros de la Comisión.
- i) Cualquier otra materia o asunto que el/la Secretario/a de la Comisión estime pertinente.

Artículo 21°. Constancias.

A solicitud de cualquier miembro de la Comisión que haya participado en la respectiva sesión, se deberá dejar constancia en el acta de las objeciones o reparos que le merezcan los acuerdos.

Artículo 22°. Aprobación y Observaciones.

El/la Secretario/a remitirá, por medios escritos o electrónicos, copia de cada acta y de los acuerdos que formen parte integrante de ella a los integrantes de la Comisión, conjuntamente con la citación para la sesión siguiente.

En caso de no ser objeto de observaciones al comenzar la sesión siguiente, el acta se entenderá aprobada. Si el acta es observada, se dejará constancia en un anexo al final del acta observada, así como también en el acta de la sesión en la cual se hicieron presentes las observaciones.

Artículo 23°. Suscripción.

Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a de la Comisión, actuando como Ministro/a de Fe, además del/la Presidente/a.

Título VIII

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 24°. Quórum de Modificación.

El presente Reglamento podrá modificarse con el voto conforme de la mayoría simple de los integrantes de la Comisión, debiendo encontrarse presentes en la sesión la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**JORGE FLIES AÑON
PRESIDENTE
COMISIÓN DE EVALUACION
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**



**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO (S)
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

JRF/jrf

DISTRIBUCION:

- Sr. Intendente Regional
- Sr. SEREMI de Medio Ambiente
- Sr. SEREMI de Salud
- Sr. SEREMI de Economía
- Sr. SEREMI de Energía
- Sr. SEREMI de Obras Públicas
- Sr. SEREMI de Vivienda
- Sra. SEREMI de Agricultura
- Sr. SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones
- Sr. SEREMI de Minería
- Sra. SEREMI de Desarrollo Social
- Archivo Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena